

CIRCULAR TELEFAX: E-48/2003

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: Modificación de los incisos V.1.5 y VII.4 de la Circular 2026/96 relativos a billetes marcados con mensajes, alterados, presuntamente falsos e injertados, y a la recepción de piezas metálicas presuntamente falsas y alteradas.

Nos referimos a la Circular 2026/96, "Disposiciones de Operaciones de Caja", emitida por este Banco Central el 4 de febrero de 2002.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, 4º, 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8º, 10 y 16 de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos comunicarles que, con la finalidad de mejorar el seguimiento a la atención y resolución de los requerimientos relativos al análisis de piezas de monedas nacionales que presenten las instituciones de crédito al Banco de México, este último ha resuelto modificar los incisos V.1.5 y VII.4 de la citada circular.

Por lo expuesto, adjunto a la presente les enviamos las hojas números V-6, V-7 y VII-5 que contienen las modificaciones a los citados numerales V.1.5 y VII.4, que entrarán en vigor a partir del 21 de julio de 2003, por lo que les agradeceremos efectuar la sustitución correspondiente en el ejemplar que obra en su poder.

A t e n t a m e n t e ,

BANCO DE MÉXICO

**LIC. MA. EVELIA HERÉNDIRA
HERNÁNDEZ BARBA**
Cajero Principal

**LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ
FLETCHER**
Gerente Jurídico Consultivo y
Fiduciario

V.1.4.6 Fracciones de Billetes sin Valor

- a) Los usuarios podrán entregar las fracciones de billetes sin valor, en picos de fajilla de la misma denominación, colocadas dentro de una bolsa de plástico transparente, con una etiqueta en donde se detalle el número de piezas por denominación que contiene la bolsa. Junto con la bolsa deberán entregar un escrito en el que se detalle el contenido de la misma.
- b) Los usuarios podrán efectuar solamente una entrega de fracciones de billetes sin valor al día.

V.1.4.7 Billetes Parchados, Fracciones de Billetes con Valor, en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados

En los depósitos de Billetes Parchados, Fracciones de Billetes con Valor y Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados, las bolsas de plástico transparente que contienen los mazos, fajillas y picos de fajillas por denominación y estado físico, podrán ser incluidas en una sola bolsa de plástico transparente, en cuya etiqueta deberá desglosarse el importe por denominación y estado físico.

V.1.4.8 Frecuencia de los Depósitos y Entregas de Billetes

Al día solamente se aceptará, en un solo evento, un depósito o entrega de billetes, de los indicados en los numerales V.1.4.1 al V.1.4.6.

V.1.5 Billetes Marcados con Mensajes, Alterados, Presuntamente Falsos e Injertados

Cuando a una institución de crédito le sean presentados billetes marcados con mensajes, alterados, presuntamente falsos o injertados, deberán proceder a su retención, extendiendo al tenedor recibo conforme al modelo del **Anexo 6**, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho recibo podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Dichas piezas deberán ser remitidas para su dictamen, junto con una copia del recibo que se expidió al tenedor del mismo, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, al Banco de México o a sus corresponsales, o en su caso, directamente a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, para su dictamen, a la siguiente dirección: *Presa de la Amistad No. 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.*

Una vez que la institución de crédito haya enviado al Banco de México las piezas correspondientes, éste emitirá dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas, un dictamen por escrito, en el cual se confirmará si se trata o no de billetes marcados con mensajes, alterados, falsos, injertados o auténticos.

Cuando se trate de piezas auténticas, el Banco de México acreditará en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del dictamen, el importe de los billetes que resulten con valor en la cuenta única de la institución de crédito que los hubiera remitido; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes, alteradas, falsas o injertadas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito una vez que reciban el dictamen del Banco de México, lo presentarán al tenedor, y de ser procedente, le devolverán las piezas que de conformidad con el dictamen hayan resultado auténticas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

V.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

V.2.1 Requisitos de Empaque

El personal facultado por el Banco de México o los corresponsales, revisará que los empaques no presenten signos de violación, que cumplan con los elementos de manejo y empaque señalados en esta circular, y que los datos de las etiquetas de identificación correspondan a los billetes indicados en el formulario de "Depósito de Billetes". En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el depósito.

V.2.2 Verificación por muestreo

Los depósitos de billetes que los usuarios pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En plazas Banxico, la verificación por muestreo de los depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos.
- b) En plazas a la par, los usuarios y los corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación de los depósitos. En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos.

V.2.2.1 Calidad de los Depósitos

Se revisará que los billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque, se encuentren careados y cabeceados conforme a lo señalado en el numeral V.1.2 inciso c).

En caso de rechazo total o parcial del depósito se levantará acta administrativa observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior. Adicionalmente se le entregará una carta al usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición las monedas metálicas respectivas.

Los usuarios deberán proceder a retirar del Banco de México las monedas metálicas rechazadas, a más tardar al día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de la citada comunicación, aplicando en lo conducente el procedimiento para efectuar los retiros de monedas metálicas. En el formulario correspondiente deberán asentar la leyenda "Retiro por Rechazo".

En caso de detectar monedas metálicas presuntamente falsas o alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la cuenta única respectiva, el importe correspondiente.

VII.3.2.3 Contabilización de Diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las monedas metálicas depositadas por el usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las bolsas y el monto total indicado en las etiquetas o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la cuenta única.

VII.4 RECEPCIÓN DE PIEZAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS

Conforme a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las piezas metálicas presuntamente falsas o alteradas recibirán el tratamiento descrito en el numeral V.I.5 de esta circular.